

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

San Andrés Isla ocho (8) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

**MAGISTRADA PONENTE: NOEMÍ CARREÑO CORPUS**

<b>EXPEDIENTE No.</b>	<b>88-001-23-31-000-2017-00024-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>ACCIÓN POPULAR</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS AMBIENTALES</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – CORALINA-Y OTROS</b>

Observa el despacho la solicitud de vinculación al trámite procesal de la referencia realizada por los prestadores del servicio turístico en el Parque Regional "Johnny Cay", visible a folios 103 al 105, quienes manifiestan que han venido prestando servicios turísticos por más de 30 años y cualquier decisión que sea adoptada por la Corporación pueden ver afectados sus derechos.

Al respecto, considera el despacho admisible la solicitud de vinculación presentada, toda vez que cualquier decisión que tome la Corporación en el trámite del medio de control de la referencia, podría en cierta medida causar una afectación a dicho sector de la población.

Por otra parte, constata el despacho que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro del memorial visible a folios 73 al 75 del cuaderno de medida cautelar indica que realizó convenios con la Asociación de Propietarios y Asociados de Establecimientos de Comercio de Johnny Cay-ASOJOHNNYCAY, cuyo objeto fue "Aunar esfuerzos para darle adecuado manejo de los residuos sólidos dentro del Parque Regional Johnny Cay y concientizar al personal interno generando buenas prácticas dentro de la implementación del plan de manejo del parque.", por lo que se ordenará vincular a dicha entidad al trámite del presente medio de control.

Comoquiera que en el expediente no se cuenta con la información necesaria de ASOJOHNNYCAY, para surtir la respectiva notificación, se ordenará que por secretaría se oficie a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

DEMANDANTE: PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA "CORALINA" Y OTROS

RAD. No. 88-001-23-33-000-2017-00024-00

de San Andrés, Providencia y Santa Catalina-CORALINA-con la finalidad que suministre dentro del término de la distancia lo siguiente:

1. Nombre del representante legal de la Asociación `de Propietarios y Asociados de Establecimientos de Comercio de Johnny Cay-ASOJOHNNYCAJ.
2. Número telefónico y dirección de notificaciones judiciales.

Igualmente, se ordenará oficiar a la Cámara de Comercio San Andrés, Providencia y Santa Catalina con la finalidad que allegue dentro del término de la distancia certificado de existencia y representación de dicha entidad.

Finalmente, observa el Despacho que dentro del trámite del presente medio de control, no se vinculó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad que si a bien lo tiene, actúe dentro del mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 144 de 2011 y 610 del C.G.P. los cuales disponen lo siguiente:

**"ARTÍCULO 5o. SECTOR ADMINISTRATIVO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.**

(...)

PARÁGRAFO. Créase la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación como una Unidad Administrativa Especial, que como entidad descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, tendrá como objetivo la estructuración, formulación, aplicación, evaluación y difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación, en las actuaciones judiciales de las entidades públicas, en procura de la reducción de la responsabilidad patrimonial y la actividad litigiosa. Para ello, tiene como misión planificar, coordinar, ejercer, monitorear y evaluar la defensa efectiva de la Nación, a fin de prevenir el daño antijurídico y fomentar el respeto de los derechos fundamentales."

**"ARTÍCULO 610. INTERVENCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.** En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso, en los siguientes eventos:

1. Como interviniente, en los asuntos donde sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.
2. Como apoderada judicial de entidades públicas, facultada, incluso, para demandar. (...)"

Conforme a lo anterior, se ordenará vinculación al presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia y se le

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
DEMANDANTE: PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA "CORALINA" Y OTROS  
RAD. No. 88-001-23-33-000-2017-00024-00

---

correrá traslado por el término de diez (10) días para dar contestación a la demanda.

En consecuencia se,

### RESUELVE

**PRIMERO: VINCÚLESE** al trámite del presente proceso a los prestadores del servicio turístico en el Parque Regional "Johnny Cay" y a la Asociación de Propietarios y Asociados de Establecimientos de Comercio de Johnny Cay-ASOJOHNNYCAJ, para que en el término de diez (10) días se manifiesten sobre las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** oficiar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina-CORALINA-con la finalidad que informe dentro del término de la distancia lo siguiente:

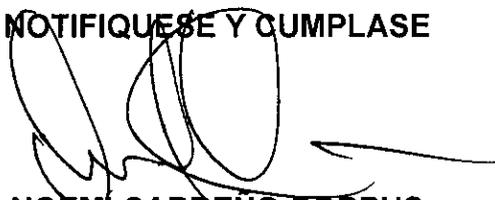
1. Nombre del representante legal de la Asociación de Propietarios y Asociados de Establecimientos de Comercio de Johnny Cay-ASOJOHNNYCAJ.
2. Número telefónico y dirección de notificaciones judiciales.

**TERCERO: ORDÉNESE** oficiar a la Cámara de Comercio de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con la finalidad que allegue del término de la distancia certificado de existencia y representación de dicha entidad.

**CUARTA: VINCÚLESE** al presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia y se le correrá traslado por el término de diez (10) días para dar contestación a la demanda.

Por secretaría notifíquese por el medio más expedito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**NOEMI CARRENO CORPUS**

**Magistrada**